

duo; esta pluralidad de jueces que reclamarían la extradición si ella fuera posible, deben decidirnos una vez más á negarla porque sería pluralizar una circunstancia agravante, de la que son más culpables las legislaciones que los reos.

Los honorables plenipotenciarios habrán observado, que los delitos cometidos contra la vida de los jefes de estado, no figuran en el artículo 22 de este proyecto; y no deben por consiguiente considerarse excluidos de la extradición.

Los delitos de este género han sido materia de apasionados debates, entre los publicistas y aun entre los jueces, que en distintas épocas y en diversos países, han tenido que decidir procesos tan ruidosos como complicados.

¿Podría ser considerado como delito político y excluido consiguientemente de la extradición, el atentado contra la vida y la persona de un soberano? En otros términos, las garantías del derecho común, que protegen á todos los súbditos y habitantes de una nación, deben ser denegadas al jefe del estado? Planteada la cuestión en su terreno esencialmente jurídico, la solución no puede ser dudosa; los derechos á la vida y á la seguridad personal, son inherentes á todo ser humano, el derecho natural los ha consagrado como patrimonio de la humanidad y los soberanos no se segregan de ella, ni de sus derechos, ni de sus garantías al ejercer el gobierno de sus súbditos; se me dirá que la negativa de la extradición no importa desconocer estos derechos proclamados universalmente; pero recuerdo á mis honorables colegas, que he tenido el honor de demostrar, que la extradición representa la eficacia y la sanción definitiva de las leyes penales, como el asilo entraña la impunidad y los incentivos del delito; entregar pues, al reo que ha muerto á

un hombre y asilar al culpable que ha asesinado un rey, es atacar la eficacia de esas mismas sanciones, negando á los soberanos las garantías de derecho estricto que están acordadas á todos los demás hombres; se ha querido ver en el sentimiento que mueve el brazo del agente, una razón á distinguirlo del homicida común ¿pero acaso no hay en el orden de los sentimientos, móviles tan excusables como los que sugiere la exaltación de las pasiones políticas? ¿no podrá presentarse entre los delitos comunes un delincuente que haya sentido al perpetrar su crimen, los estímulos de una pasión generosa ó de un sentimiento respetable? El caso es por demás frecuente, para que sea necesario recargarlo de ejemplos; el móvil constituye en todo caso, una circunstancia atenuante del delito mismo; pero ella lejos de negarlo lo constata, y la penalidad tiene lugar, como tiene lugar la extradición ¿á qué título podría pues denegarse, fundado en el móvil del agente? No puede, no debe llegarse á semejante conclusión, sin tener la franqueza de declarar, que no se quiere que los soberanos gocen de las garantías acordadas á los demás hombres; esto importa subvertir el orden de esas garantías, suprimiéndolas, allí precisamente donde deben ser robustecidas; nadie ignora que los jefes de estado por la naturaleza de sus funciones y de su misión, están llamados á herir personas é intereses, que representan otros tantos rencores; se ve también, como el crimen puede ser político en sus efectos y sus consecuencias, é inspirado, no por el convencimiento de una idea política sino por pasiones puramente personales: con entera razón ha dicho Renault, que la pasión del agente no tiene nada que hacer en la clasificación de los delitos; ella es dudosa é incierta en la mayor parte de los casos y en ninguno de ellos, puede servir á imponer fuerza y prerro-

gativas especiales, máxime cuando ellas pueden concluir en la impunidad: decía con razón un monarca contemporáneo, á quien su secretario de estado consultaba sobre la materia en estudio: «En ese tratado que vais á celebrar, no aspiro á que me considereis sino como el último de mis vasallos»; no podía atacarse con más ironía, este despojo de los derechos más inalienables que quiere llevarse sobre la vida y la integridad personal del soberano, para rodear de fueros, la inmunidad de esos culpables, que no por ser fanáticos han dejado de ser asesinos.

Como ilustración á la cuestión que debatimos, debo suministrar al Congreso, los antecedentes que ella tiene en las prácticas internacionales.

En 1835 la Prusia entregó á la Francia al asesino Bardou, cómplice de Fieschi en el atentado contra Luis Felipe, en 1845, la misma nación, recibió de la Suiza otro delincuente, perseguido por tentativa de regicidio; á su turno la Francia entregó en 1848 á los asesinos del duque de Lichtenstein; tratando esta materia me es muy difícil omitir el proceso famoso de Jacmin, que apasionó tanto los debates de la Bélgica y la Francia, relativos á su extradición; una máquina infernal había sido colocada en el camino de hierro entre Lille y Calais, de manera á hacer saltar el convoy de Napoleón III, que se dirigía á Tournay; refugiado en Bélgica el presunto asesino, vinieron en 1854 las largas discusiones que recién terminaron el 56; la extradición le fué denegada á la Francia, pero la opinión quedó tan conmovida con esta negativa, que las leyes penales de la Bélgica fueron inmediatamente reformadas.

Un pasaje de la memoria con que se acompañó el proyecto de reforma decía así: «El regicidio debe en adelante ser reputado en Bélgica, homicidio; la vida del soberano extranjero será protegida al igual de la vi-

da de todo extranjero *ni más ni menos*. Hacer más, sería en efecto, erigir el regicidio en crimen político, por un triste privilegio; y admitir lo que rechazamos: la extradición política. Hacer menos, es excluir al príncipe extranjero del derecho común y cometer una injusticia.»

La nueva ley belga de 1856, puede decirse que ha recorrido el mundo civilizado, llevando su reforma á la universidad de los pactos internacionales, después de haber inspirado el tratado franco-belga; la Suiza y la Italia rehusaron sin embargo á la Francia la negociación de sus tratados, la primera fundada en sus leyes penales, que califican el atentado como delito político; y la segunda, en su forma de gobierno; la Suiza sin embargo se reserva examinar, en cada caso, la naturaleza del delito para acordar ó negar la extradición; la cancillería de San Petersburgo, recibió de la Confederación Helvética una respuesta idéntica en 1879.

En contra de las reservas de la Suiza y de la Italia, se tienen las convenciones entre Francia y Parma de 1856; entre Bélgica y Austria de 1857; entre Francia y los Estados Pontificios de 1859; entre Bélgica y los Países Bajos de 1860; entre Francia y Chile de 1860; entre Francia y Noruega de 1869, entre Baviera y Francia de 1869, entre Rusia y Austria-Hungría de 1874, entre Alemania y Bélgica de 1874; entre la Francia y el gran ducado de Luxemburgo de 1875; entre Alemania y el Luxemburgo de 1876; entre la España y la Rusia de 1877; entre Dinamarca y el Luxemburgo de 1879.

Expuestos los antecedentes que pueden contribuir á la ilustración del honorable Congreso, sobre esta clase de delitos, él resolverá la cuestión con el acierto que me honro en reconocerle, expresando sí, que en con-

cepto de la comisión, los atentados contra la vida de los jefes de estado, trátense de repúblicas ó de monarquías, deben autorizar la extradición del asesino, sin que su fanatismo alcance á cambiar la calificación y la naturaleza del delito de homicidio.

Voy á terminar este informe, que ya se hace demasiado extenso, rogando á mis honorables colegas, me exoneren de detallar los procedimientos de la extradición, que no puedo considerarlos como materia de un informe general; diré, sí, que la comisión ha considerado la extradición como un acto complejo, que no es ni policial, ni contencioso, ni administrativo; todos los poderes le prestan su concurso, y ella constituye esencialmente, un acto de soberanía; el poder judicial, no puede ser excluído de la participación que la comisión le acuerda en el procedimiento, porque las garantías individuales están colocadas bajo la protección de ese poder y la extradición que las afecta, no puede acordarse sin su pronunciamiento; hay, sin embargo tantos sistemas como tratados de extradición se han celebrado: y unos pocos hacen de ella un acto puramente de gobierno; todo eso lo veremos en la discusión particular.

He terminado, señores plenipotenciarios, y quedaré altamente satisfecho, si he podido interpretar y cumplir rectamente, el encargo que recibí de mis ilustrados colegas.

He dicho.

PROYECTO DE TRATADO
DE
DERECHO PENAL